

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de enero del 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas tardes.

Antes de dar inicio a esta Sesión Pública de Resolución no presencial, quisiera dar el uso de la voz al Magistrado Avante en relación al muy sentido fallecimiento de un gran amigo.

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta; Magistrado Silva; Secretario (*inaudible*).

El año pasado ha cobrado la vida de muchísimas personas en este país, gente cercana, gente querida. En este sentido, me permito solicitarle, Presidenta, Magistrado Silva, si no tuvieran inconveniente, pudiéramos guardar un minuto de silencio *in memoriam* de todas aquellas personas que perdieron la vida el año pasado por esta terrible enfermedad del COVID-19, pero en particular por nuestro amigo Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, quien perdió la batalla contra esta terrible enfermedad el pasado 24 de diciembre.

Sin duda la familia electoral está de luto desde entonces, y no ha sido él el único que ha fallecido víctima de esta enfermedad; algunos colaboradores propios también de la institución y personal de salud, enfermeras, médicos, han fallecido víctima de esta enfermedad.

Por ello es que, como (*inaudible*) una pérdida de esta magnitud, y si me autoriza, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva, pudiéramos guardar un minuto de silencio en memoria de todas aquellas personas y en particular de nuestro amigo Pedro Zamudio Godínez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Guardemos un minuto de silencio.

(Minuto de Silencio)

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: No sé si alguien más desea hacer uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Efectivamente, también suscribo íntegramente las palabras de mi colega y amigo, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Efectivamente, bastantes personas han fallecido como consecuencia de esta grave pandemia, compañeros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los institutos y tribunales. Y duele más cuando se trata de una persona con las cualidades del maestro, don Pedro Zamudio.

Yo todavía atesoro su teléfono celular en el mío porque fue una cuestión muy reciente y sobre todo porque era una persona muy querida, muy solidaria, muy empática, que en paz descansa nuestro amigo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Así es, muchas vidas se han perdido en esta pandemia, por infortunio se van médicos, amigos, personas muy cercanas, en nuestro caso creo yo que la familia electoral pierde a un gran amigo y a un gran hombre.

Descanse en paz y un abrazo solidario y fraterno a su familia y amigos.

Muchas gracias por este minuto de silencio y por las palabras externadas a favor de un gran hombre.

Pues bueno, buenas tardes, da inicio la sesión pública de resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos, motivo de análisis y resolución lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta de Orden del Día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Aprobado el Orden del Día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio Ciudadano 313 de 2020 promovido por Juana Jardón Herrera a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que confirmó la resolución dictada en el ámbito partidista en relación con el Congreso Municipal celebrado por el Partido del Trabajo en Tenancingo de Degollado, Estado de México.

El proyecto propone desestimar los agravios al considerarlos infundados e inoperantes.

Lo infundado atiende a que contrariamente lo señalado por la actora, el Tribunal responsable se pronunció sobre los agravios que se hicieron valer y fijó la *litis* a partir de lo alegado por esta, mientras que lo inoperante se debe a que no resulta pendiente lo alegado a que se le colocó en posición de elegir entre su derecho a la salud y sus derechos político-electorales al ser evidente que la actora introdujo la *litis* como causa de pedir que alunara el Congreso, al considerar que el mismo se llevó a cabo en contra de las medidas sanitarias impuestas por la autoridad como de origen su inconformidad consistía en la falta de notificación de la convocatoria por los medios idóneos.

Respecto al Congreso Partidista, en el proyecto se razona que la realización de este por sí mismo, no podría considerarse que tenga con el derecho a la salud de quienes deciden participar, pues tal elección individual se hace en el marco de una campaña de concientización de los riesgos que implican este tipo de actividades y que privilegia la decisión ciudadana, siempre con la información necesaria para minimizar en la medida de lo posible el riesgo de contagio.

Finalmente, se califica de inoperante lo alegado en relación con la actualización de violencia política de género, a partir de la actitud omisa que el actor atribuye a los funcionarios partidistas con quienes se

entrevistó en su visita a la sede estatal del partido político, debido a que se trata de una reiteración del agravio hecho valer ante el Tribunal Local.

Por lo expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 313 del 2020, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 311 del año en curso, promovido por Víctor Omar García Ramírez, para impugnar la sentencia efectuada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local, por la que se confirmó la determinación relativa a que el actor estaba impedido para continuar participando en el procedimiento de designación de vocales de las juntas distritales y municipales del Distrito Electoral Local de esa entidad federativa, para el proceso electoral local 2021.

En lo medular, se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de disenso, ya que son una reiteración de los argumentos expuestos en la instancia local, y en otros casos no controvierte las razones en las que se sustentó la determinación asumida por la autoridad responsable y, en diverso argumento, el justiciable parte de la premisa inexacta a lo sostenido que el Tribunal Local omitió analizar distintas cuestiones que le fueron planteadas.

Por esas razones, se propone confirmar la sentencia controvertida, en lo que fue materia de la impugnación.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio electoral 42 de 2020, promovido por Francisco Javier Chávez Vargas por su propio derecho, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que declaró la inexistencia de la violación denunciada, consistente en la presunta realización de actos anticipados de pre campaña y campaña, así como presunta condición personalizada.

En el proyecto se propone estimar infundados los agravios, porque el concepto de la ponente, no existe la aducida incongruencia alegada por el accionante, y tampoco se advierte que el Tribunal responsable hubiese desatendido la evolución jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además de que conforme a las constancias que obran en el expediente, no quedan acreditados los elementos constitutivos de los actos anticipados de pre-campaña y campaña, así como (*inaudible*) se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta. ¿Alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta, buenas tardes.

Me manifiesto conforme con el sentido y en su momento votaré a favor con el juicio ciudadano 311 del año en curso. Sin embargo, anticipo mi disenso con las consideraciones y la propuesta de juicio electoral 42.

Si no hubiera alguna cuestión distinta, me gustaría expresar mi posicionamiento sobre este asunto, si no hubiera alguna intervención previa.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva, ¿alguna intervención en relación al anterior asunto?

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Creo que la temática que se presenta en este asunto es muy relevante en atención a lo que el propio actor señala en su escrito de agravios y es un fenómeno que yo advierto, no sólo como Magistrado, sino como ciudadano, un fenómeno creciente en cuanto a la aprovechar ciertos espacios que se han generado dentro de la interpretación de la norma electoral y de la evolución de los criterios judiciales para efecto de hacer una estrategia o una campaña de manera encubierta para efecto de irse posicionando frente al electorado en circunstancias específicas.

Y es que ha sido o es claro la constante en cuanto a que dentro de los criterios judiciales y a partir de lo que establece la propia norma, se advierte que para que se acredite algún acto anticipado de campaña o de precampaña que resulta violatorio de la contienda, se ha sido muy consistente en el requisito de exigir como un elemento subjetivo la situación del llamamiento al voto, de solicitar el apoyo o el rechazo de determinada opción política, y a partir de ello identificar si es que la propaganda tiene la finalidad electoral o no.

Pero ciertamente esta cuestión o esta evolución, que incluso el propio actor en su escrito de agravios va expresando y va manifestando, se advierte que ha tenido o ha ido encaminándose cada vez más a intentar evitar que se presenten fraudes a la ley o a la constitución a partir del uso disimulado, procuro yo ser, utilizar el término “elusión”, en otras situaciones lo he aplicado, pero es esta elusión electoral en la cual, a partir de estos espacios que generan las normas y su interpretación, realizar cierta actividad que, pues, al menos de primera apreciación pudiera estimarse que está dentro del marco legal, pero al atender cuál es su finalidad y al atender cuál es la vocación de este tipo de manifestaciones, pues considero que sí existe una violación a los principios que sustentan la equidad dentro de la contienda electoral y por ello es que en esta ocasión coincido con lo que nos demanda el ciudadano actor en este juicio electoral en el sentido de que es momento quizá de reflexionar sobre el uso necesario e indiscriminado siempre de las palabras “vota por” o “vota en favor de” o “apoya a” o “rechaza a”.

En este sentido, acudiendo a diversos precedentes de la propia Sala Superior creo que podemos encaminarnos hacia un nuevo esquema de valoración que se ha identificado en la doctrina y en la jurisprudencia como los equivalentes funcionales de los llamamientos expresos al voto y el examen denominado valoración por una persona razonable.

Y es que en este sentido de la propaganda y de los videos que fueron denunciados por el entonces ciudadano, yo no advierto una finalidad distinta que al generar una percepción positiva del ciudadano en un determinado entorno geográfico identificado y que el contenido de la propaganda tendría que ser muy poca o tendría que existir muy poca diferencia entre la propaganda que se ha enunciado y aquella que podría ser usada en un eventual proceso electivo.

Y esta es la parte que a mí me lleva a condicionar en esta ocasión no acompañar el proyecto. Ciertamente no hay ningún llamamiento expreso al voto, ciertamente no hay ninguna expresión en el sentido de identificar una candidatura, no hay una sola manifestación en ese contexto, pero lo que yo advierto es que dentro de la propaganda y las imágenes de los espectaculares que fueron colocadas, así como la difusión de los videos de Facebook, lo que se obtiene es la intención de, con toda claridad, presentar a un ciudadano que ofrece soluciones al referirse de cómo sí a una determinada problemática y está identificado el municipio a partir del cual está relacionada esta propaganda que en el caso es Metepec.

Más del 50 por ciento de la imagen de estos espectaculares, sobre todo y no hablemos del tiempo que se dedica en los videos, pero finalmente los espectaculares más del 50 por ciento del espectacular lo ocupa la imagen de un ciudadano haciendo un señalamiento hacia el frente, se identifica su nombre con toda claridad y este, como podría ser un lema o un logo o un moto, como dirían los norteamericanos de cómo sí, esta situación está reiterado en diversos espectaculares, esto está constatado en documentos notariales que identifican cómo es el contexto de la propaganda.

Yo lo que a mí me preocupa es que por el uso o por la necesidad de establecer el criterio de que debiera usarse necesariamente estas palabras de: "Vota por", "Apoya", se dejara de lado una estrategia o una campaña, que lo que busca finalmente es posicionar de manera anticipada, a un ciudadano ante el electorado.

Y es que hagámonos cargo de algo muy importante: esto no es un fenómeno exclusivo del municipio de Metepec, esto es un fenómeno

que quienes somos ciudadanos de este país, podemos ir constatando, no solo en este espacio, sino en muchos otros.

Pero además, tiene como finalidad el identificar a una persona o a un cierto perfil, dentro de un contexto social.

Toda la propaganda y ésta es la lógica que me indica mi visión, insisto, como ciudadano, no como juez electoral, solo como ciudadano, me indica que toda propaganda debe perseguir una finalidad, no hay una propaganda que se coloque, con el solo hecho o por la sola finalidad de existir.

Toda esta inversión, toda esta estrategia, diseño, en fin, etcétera, tiene como principio obtener algo a cambio de esa propaganda que es difundir.

Y por supuesto, que en el caso de una empresa comercial, en el caso de un programa de radio, de una revista, de un diario de circulación, de algún programa incluso difundido a través de redes sociales, será identificable o existirá la posibilidad de identificar el generar o el llamar adeptos a estas transmisiones, a ese tipo de comunicación social y ya no se diga en el caso de las empresas particulares, todos los espectaculares que nosotros vemos de las diversas mercancías que nos ofrecen, desde comprar en un súper mercado, hasta comprar algún automóvil o ingerir determinada bebida.

Todo esto, toda esa propaganda, tiene una finalidad, y me parece ser que esto es lo que es necesario valorar ahora a partir de lo que nos están denunciando, y de lo que se está evidenciando. Y por ello es que creo que se podría acudir a esta doctrina jurisprudencial norteamericana, que se obtiene a partir de diversos precedentes, el primer caso, el caso de boca y contravaleo, y finalmente el caso de que la Federal Election Commission versus Wisconsin Right to Life, que permiten identificar la existencia de lo que se denomina los equivalentes funcionales de los llamamientos expresos al voto.

Y aquí es, si no se advierte de esta propaganda, ninguna otra finalidad discernible, que le generara una opinión favorable de un ciudadano, respecto de cierta problemática o cierta temática, o en un determinado contexto geográfico identificado, como en el caso del municipio de

Metepec, yo advierto que existe un ánimo de posicionar con esta exhibición de estos espectaculares y estos videos en redes sociales, de posicionar a un determinado perfil previo al inicio de las precampañas y de las campañas.

Y es esto atenta o no contra el proceso electoral, desde mi muy particular punto de vista es que sí.

Yo lo que considero es que en el caso esta es la óptica que el Tribunal Electoral del estado debe realizar en todo caso.

No anticiparé sobre la valoración concreta del contenido de los espectaculares y el resultado que se deba obtener, porque esto en todo caso será materia de la valoración que haga el Tribunal Electoral del estado, pero sí me parece que es necesario valorarlo o ponderarlo fuera del cartabón que implica el usar necesariamente las palabras de “vota por”, “vota a favor”.

Pero además, también es necesario ponderar que la existencia de los actos anticipados de precampaña y de los actos anticipados de campaña necesariamente puede darse fuera o necesariamente va a darse fuera de los procesos electorales, por lo cual el desarrollo temporal de estos actos necesariamente debe ser valorado con esta nueva óptica o este nuevo alcance.

En concreto, resultaría importante ponderar e identificar si esto, sin el ánimo de que implique una merma o una afectación a la libertad de expresión, sí se traduzca en una eventual afectación a la equidad en la contienda porque puede, primero, afectar, por supuesto, la equidad en las contiendas internas de los partidos políticos.

Es claro que en muchos de los partidos políticos generan los posicionamientos o generan la posibilidad de acceder a alguna candidatura a partir de la presencia que tienen cada uno de los ciudadanos en determinado ámbito territorial y la presencia que pueden tener dentro de sus propios militantes.

Si esta circunstancia no es acotada en los términos en los que establece la ley, pues finalmente puede permitir que alguien que se haya posicionado antes pueda obtener la candidatura en una determinada

contienda interna, sea ésta mediante votación o mediante encuesta o incluso por la propia designación.

Y, finalmente, ¿puede incidir en el resultado de la elección? Por supuesto, a partir de que los tiempos de campaña y los tiempos de precampaña están acotados para efecto de que todos los contendientes se confluyan en solicitar el voto del electorado en un mismo tiempo.

Así es que cualquier situación que se traduzca en un acto anticipado, pues necesariamente puede incidir o puede influir.

Por eso es que es muy importante ponderar si es que no se está en presencia de un equivalente funcional al llamamiento expreso del voto. Y para esto, bueno, es necesario analizar integralmente la propaganda que ha sido denunciada en el contexto no sólo, tanto de los espectaculares que fueron materia de la propia denuncia, sino también los videos que se difundieron en la red social, y analizar cuál es el mensaje que se busca transmitir y cuál es la finalidad que se persigue con este tipo de propaganda, si resulta ser que se llegue a la conclusión de que esto tiene una finalidad distinta a la electoral, bueno, esto deberá ser fundado y motivado en todo caso por el Tribunal Electoral del estado, si es que se toma la determinación de dejar sin efectos la sentencia.

Pero en todo caso, si es que esto no fuera así, de cualquier forma tendría que ser materia de un análisis no de forma aislada, cada uno de los espectaculares; digo, los espectaculares y los videos, sino de una forma conjunta, de manera que se pudiera advertir si esta finalidad que se persigue pudiera materialmente ser un equivalente funcional al llamamiento del voto y para esto resulta ser también fundamental el contexto del mensaje, el contexto en el que se está dando.

Es evidente y es inminente la existencia o cuando se difundieron estos mensajes era inminente la existencia de un proceso electoral en el Estado de México para la renovación de ayuntamientos.

De ahí que, la pregunta que debe materializar, desde mi óptica o que debiera ser el punto de toque central en esta controversia es una determinada propaganda difundida para posicionar a un ciudadano en un ámbito territorial identificado plenamente en una propaganda, es

razonablemente aceptable que sea con una finalidad distinta a la de no perseguir algún posicionamiento político y si esto es así, pues eventualmente encontrar las razones que ello amerite.

En caso contrario, pues será necesario estimar que esto se traduce en un acto anticipado.

Ahora, por supuesto, este acto anticipado necesariamente tendrá que ser graduado o ponderado o medido a partir de lo que estime si eventualmente se toma esta determinación, la autoridad electoral del Estado.

Pero en todo caso, si es que esto llega a traducirse eventualmente en una postulación o en una candidatura o en una precandidatura, pues eventualmente ser considerado también dentro de los márgenes de gasto de precampaña o eventualmente de campaña, la publicidad que se ha empleado y que ha sido utilizada. Esto con la finalidad clara de generar condiciones de equidad en la contienda.

Insisto, no hay en la propaganda, como se identifica en el proyecto y en este sentido me parece ser que es un tema, de esta visión, digamos, distinta que estamos teniendo de la controversia, del proyecto es muy contundente en señalar que no hay un llamamiento al voto y esto efectivamente es así, no hay un llamamiento expreso al voto, pero ciertamente considero que hay ciertos elementos en este contexto que permiten identificar que lo que se está buscando es incidir en el ánimo de los posibles electores en un municipio de Metepec y ello eventualmente podría resultar en una inequidad en la contienda.

En razón de ello es que yo sí, con todo respeto y atendiendo y reconociendo la pulcritud del proyecto en cuanto al seguimiento de diversos precedentes y asumiendo que esto se trata necesariamente sí de una evolución y de un cambio en cuanto al diseño de los criterios jurisprudenciales para efecto de generar una nueva línea jurisprudencial que permita evitar este tipo de fraudes a la ley o a la Constitución, pues emitiré mi voto en contra del proyecto por las razones expuestas.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva, tiene el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, nuevamente, buenas tardes.

Reconociendo las cualidades y las características de los proyectos que se someten a consideración, emitiría mi posición favorable a lo que se postule del proyecto, del JDC 311 del 2020.

Sin embargo, en el caso del proyecto del ST-JE-42/2020, disiento y las razones que informan, para hacer la conclusión, coinciden sustancialmente con lo que se expone (*inaudible*) debe cruzarse por otro camino.

Es cierto que en el caso de la Federal Election Commission de Estados Unidos, sea caminado por este sendero y pues así lo demuestra precisamente las estrategias de campaña que se siguen actualmente.

Recordemos, por ejemplo, el Yes, we can, del entonces senador federal Barak Obama, al inicio de su campaña, el sí se puede.

Creo que también hay que acudir precisamente a las características de lo que es un *slogan*, una frase de campaña, un lema de campaña, es un elemento electoral que no solamente en el caso de los precedentes que se han establecido en Estados Unidos, sino en México, está también regulado, lo relativo a los *slogans*.

Y son aquellas expresiones que pretenden caracterizar una presentación de una campaña, y que me informan o están presentes durante todo el desarrollo de la misma.

En este caso, cuando se utiliza una expresión de: “Cómo sí”, de Metepec, pues bueno, toma otro carácter lo que consistiría inicialmente en un ejercicio prístino de la libertad de expresión.

Cuando uno empieza a analizar los mensajes de Facebook, lo que aparece y es precisamente la presentación de un empresario que se conceptúa a sí mismo como exitoso, por su trayectoria, pues bueno, podríamos decir que esto se trata de un ejercicio inocuo de la libertad de expresión.

Sin embargo, cuando empiezan a verse estos mensajes de manera integral con el contexto, según entiendo de lo que expresó el Magistrado Avante, es decir, los cinco espectaculares de los que se dio cuenta que aparecen algunas localidades en Metepec, fundamentalmente, esto adquiere otras características. El mensaje ya empieza a verse de manera integral, y desde mi perspectiva constituiría lo que son expresiones idóneas donde se está solicitando apoyo para posicionarse o contener en un proceso electoral.

Tan es así que se genera una reacción positiva de algunas personas allegadas al sujeto, que es el beneficiario de estos mensajes, y esto pues viene a confirmar, qué campaña publicitaria está asociada con uno, pues yo diría fundamentalmente aquellas que se ubican en una circunscripción electoral determinada, eficaz del municipio de Metepec, el asociar el nombre, la trayectoria, el *slogan*, el lugar, y los conceptos positivos, pues creo que no pueden tener otro equivalente, como se expresa en esta doctrina de lo equivalentes funcionales, aquellas expresiones explícitas que consisten en “vota por”, “elige”, “apoya”, “emite tu voto”, en favor de un sujeto determinado.

Con esto me parece que lo que se hace es, precisamente, establecer con toda exactitud lo que se conoce como las prohibiciones por violación a principios explícitos que aparecen, en efecto, en la Constitución, que es precisamente la equidad en la contienda electoral, y son las llamadas prohibiciones implícitas, no realizar actos de simulación o fraude a la Constitución o a la ley a través de estos ejercicios.

Por eso y en respeto a lo que constituye el debido procedimiento, me parece que es adecuado que se sugiera que se explore la posibilidad de que se realice una reposición del procedimiento, atendiendo a estos lineamientos en donde se ordena una valoración conjunta a partir de esta perspectiva de los llamados equivalentes funcionales; ver en el contexto, tanto los mensajes de Facebook que han de administrarse,

viéndolos de manera integral con los espectaculares, adquieren otras características y ver, podrían llevar a una conclusión diversa.

Es por eso que al revisar estos mensajes de Facebook y sobre todo los espectaculares, se puede arribar a una conclusión diversa de la que se propone en la ponencia de usted, Magistrada.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias. ¿Alguna otra intervención?

Bueno, si no hubiese alguna otra intervención y advirtiendo cuál será claramente el destino del proyecto, lo único que sí quisiera es destacar las razones por las cuales me permití hacer esta propuesta.

En primer lugar, como el Magistrado Avante refiere, el proyecto cursa por una línea jurisprudencial trazada por Sala Superior y por todo este Tribunal Electoral, a partir del cual se han exigido una serie de elementos para poder considerar que existen actos anticipados, sea de precampaña o de campaña, según el tipo de intención que se tenga cuando se juzgan estos actos.

En todos ellos lo que se ha requerido son elementos objetivos en los cuales se logre desprender que en realidad lo que se pide, tratándose de actos anticipados de precampaña es el voto de la militancia o tratándose de actos de campaña es el voto de la ciudadanía. Sea por una expresión en la que de manera puntual se solicite el voto o sea porque existen elementos tales como la mención de alguna candidatura, la mención de algún proceso electoral, la presentación de una oferta electoral, de una plataforma y son elementos que yo no advierto, tal y como lo refirió el Tribunal Electoral.

Pero además de esto un aspecto toral que cursa por mi proyecto es el relativo a que cuando se presentó esta denuncia todavía ni siquiera existía en curso, un proceso electoral.

De ahí que la presentación de esta persona y la mención de algo que se identifica como un eventual *slogan*, el señalamiento a un municipio sin algún otro elemento y sin que estemos en proceso electoral, a mí no

me permite el establecer alguna inferencia de la cual pudiera yo obtener, que eventualmente lo que pretende este ciudadano es posicionarse ante la ciudadanía y entiendo perfectamente que en cuanto hace a este aspecto la propuesta o el disenso por parte de mis Magistrados, de mis compañeros cursa por que se haga un análisis y no todavía de un pronunciamiento en relación a si hay o no un acto anticipado.

Sin embargo, yo me quedo con esta otra parte en la cual como se determina por la autoridad responsable, no advierto elementos de los cuales pudiéramos establecer que existen actos o la intención de anticiparse con estos actos en atención a que ni siquiera existe un proceso electoral e insisto, no advierto este tipo de elementos.

Entiendo yo que Sala Superior ha cursado ya a partir de esta teoría en algunos asuntos; sin embargo, esta teoría entiendo yo que ha existido (*inaudible*).

Y por otro lado, ha habido algunas manifestaciones que pueden cursar por algo que se entienda por lo menos son algunas ofertas de índole político, que son elementos, insisto, advierto yo aquí, ausentes en este asunto y estas son las razones torales por las cuales en este caso me permito yo presentar este proyecto.

No sé si habrá alguna otra intervención.

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto conforme con el proyecto que estoy señalando, como someten a consideración y en contra del juicio electoral 42, para efecto de que se le devuelva al Tribunal Electoral del Estado para efecto de que valore de manera integral si se actualiza o no la prestación de actos anticipados de campaña.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: A favor del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 311 del 2020, y en contra del proyecto del juicio electoral 42 del 2020, por las razones que expresé en mi intervención.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto del juicio ciudadano 311 de 2020, fue aprobado por unanimidad de votos.

No así el proyecto del juicio electoral 42 de la anualidad pasada, el cual ha sido rechazado por mayoría de votos, con el voto a favor formulado por usted.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Bueno, pues a partir de la votación obtenida, en el juicio electoral 42 del 2020, propongo que ante el criterio sostenido por la mayoría, sea el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el encargado del engrose correspondiente, al ser el Magistrado en turno de conformidad con el registro que para tal efecto, se lleve a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Conforme.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Y también al mismo tiempo, solicitaría que mi proyecto se anexe como voto particular.

Si no existe algún inconveniente, muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 311 del 2020 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida en lo que fue materia de la impugnación.

En el juicio electoral 42 del 2020, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia reclamada.

Segundo.- Se vincula al Tribunal Electoral responsable, en términos de lo razonado en esta sentencia.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el proyecto en el cual se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 312, promovido por Francisco Plata Santiago, Mario San Juan Pérez, Armando Ramón Manrique, David Victoriano Soto y Ángel Gayoso Pineda, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, de resolver el incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio ciudadano local 21 del propio año.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio, toda vez que ha quedado sin materia, ya que el 23 de diciembre de 2020, el Tribunal Estatal dictó la sentencia interlocutoria correspondiente, dejando de existir la omisión aducida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta. Si desean hacer alguna intervención.

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 312 se resuelve:

Único.- Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 56 minutos del día 7 de enero del 2021, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos una excelente tarde.

- - -o0o- - -